Firmado digitalmente por VILCHEZ CARRASCO Carolina Maria FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Por encargo
Fecha: 09.10.2023 14:11:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 09 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000172-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, los Informes N° 001038-2023-DSFL/MC e Informe N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000197-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T6KS3QR**

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

> *1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8799099, se registra una figura sobre la superficie, elaborado por alineamiento de piedras y pintadas de color blanco.*
> *2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8798811, ha venido siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda previa lotización (data antigua). Y en la actualidad, se ha retomado y se viene dando de manera frecuente el asentamiento de estructuras precarias (invasión), por parte de personas que provienen de otros lugares y manifiestan necesidad de terreno para viviendas. Acción que hace que se remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente.*
> *3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206209/8799103 y 206090/8798712, viene siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda y corrales (data antigua). Acción que hace que remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T6KS3QR**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001038-2023/DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, recaída en el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe Nº 000197-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 05 de octubre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA PARADA II - SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	1-2	80.45	74°47'45"	206429.0000	8799245.0000
P2	2-3	270.42	238°18'16"	206378.0000	8799199.0000
P3	3-4	824.79	167°32'26"	206378.0000	8798929.0000
P4	4-5	302.32	65°3'50"	206245.0000	8798115.0000
P5	5-6	138.92	114°41'8"	206018.0000	8798285.0000
P6	6-7	142.35	193°33'30"	206018.0000	8798422.0000
P7	7-8	85.33	165°50'49"	206008.0000	8798564.0000
P8	8-9	75.18	161°30'51	206023.0000	8798648.0000
P9	9-10	94.87	190°10'32"	206059.0000	8798714.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T6KS3QR**

P10	10-11	10.77	86°38’1”	206089.0000	8798804.0000
P11	11-12	32.20	255°38’1”	206099.0000	8798800.0000
P12	12-13	76.90	203°23’13”	206118.0000	8798826.0000
P13	13-14	13.00	260°9’5”	206135.0000	8798901.0000
P14	14-15	24.00	22°37’12”	206123.0000	8798906.0000
P15	15-16	97.27	255°6’23”	206147.0000	8798906.0000
P16	16-17	42.15	172°35’14”	206172.0000	8799000.0000
P17	17-18	23.32	261°20’33”	206188.0000	8799039.0000
P18	18-19	154.78	95°43’24”	206168.0000	8799051.0000
P19	19-20	60.41	134°34’31”	206234.0000	8799191.0000
P20	20-21	80.45	218°21’28”	206291.0000	8799211.0000
P21	21-22	30.07	118°29’36”	206334.0000	8799279.0000
P22	22-23	18.36	213°10’19”	206364.0000	8799277.0000
P23	23-1	63.89	110°43’19”	206380.0000	8799286.0000
TOTAL		2742.20	3780°0'1"		

Datum: WGS84
Zona: 18 Sur
Área: 260,575.50 m2 (26.0575 ha)
Perímetro: 2,742.20 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001038-2023-DSFL/MC, Informe N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Señalización:	*x*	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T6KS3QR**

identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001038-2023-DSFL/MC, Informe N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000197-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CAROLINA MARIA VILCHEZ CARRASCO[1]
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

[1] Firma delegada de acuerdo con el Proveído N° 008845-2023-VMPCIC/MC de fecha 06 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T6KS3QR**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2023 15:47:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 05 de Octubre del 2023

INFORME N° 000197-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección a el Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 007101-2023-DGPA/MC (07SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001147-2023/DGDP/MC de fecha 31 de agosto de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000055-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

1.2 Mediante Informe N° 001038-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B [1] en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

1.3 Mediante Resolución Directoral N° 000388-2020-DGPA/MC del 22.11.2020 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico con el plano N° PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, que establece un área de 260,575.50 m2 (26.0575 ha) y un perímetro de 2,742.20 m.

---

[1] De acuerdo con el Informe N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC el sitio arqueológico no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, pero en la base grafica que dispone esta dirección "SIGDA", se ubica en estado referencial con código de plano PP-04-PEA (196)-2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **1YCQOTI**

1.4 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modifica el plazo de las vigencias de la protección provisional, siendo el nuevo plazo de dos años o tres, dependiendo si el bien inmueble prehispánico se ubica en una área geográfica con presencia de ejercicio de derechos colectivos. Dicha modificación aplica incluso para aquellas resoluciones de protección provisional vigente.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)”.

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **1YCQOTI**

Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **1YCQOTI**

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Supe, se encuentra dentro del Tipo 1, el cual comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2023 elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

> *1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8799099, se registra una figura sobre la superficie, elaborado por alineamiento de piedras y pintadas de color blanco.*
> *2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8798811, ha venido siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda previa lotización (data antigua). Y en la actualidad, se ha retomado y se viene dando de manera frecuente el asentamiento de estructuras precarias (invasión), por parte de personas que provienen de otros lugares y manifiestan necesidad de terreno para viviendas. Acción que hace que se remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente.*
> *3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206209/8799103 y 206090/8798712, viene siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda y corrales (data antigua). Acción que hace que remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, precisa en el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Señalización:	*x*	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001038-2023-DSFL/MC e Informe N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **1YCQOTI**

el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..……..

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **1YCQOTI**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 18:37:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001038-2023-DSFL/MC

A : **ERNESTO ARTURO GARCIA CALDERON**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección a el Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC (06SEP2023)
PROVEIDO N° 005560-2023-DSFL/MC (31AGO2023)
MEMORANDO N° 001147-2023/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional para el Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, cumple con los requisitos necesarios para viabilizar la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 260,575.50 m2 (26.0575 ha)
- **Perímetro:** 2,742.20 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia E** 196683.0000 / N 8815563.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA PARADA II - SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	1-2	80.45	74°47'45"	206429.0000	8799245.0000
P2	2-3	270.42	238°18'16"	206378.0000	8799199.0000
P3	3-4	824.79	167°32'26"	206378.0000	8798929.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7AGVUJJ**

P4	4-5	302.32	65°3’50”	206245.0000	8798115.0000
P5	5-6	138.92	114°41’8”	206018.0000	8798285.0000
P6	6-7	142.35	193°33’30”	206018.0000	8798422.0000
P7	7-8	85.33	165°50’49”	206008.0000	8798564.0000
P8	8-9	75.18	161°30’51	206023.0000	8798648.0000
P9	9-10	94.87	190°10’32”	206059.0000	8798714.0000
P10	10-11	10.77	86°38’1”	206089.0000	8798804.0000
P11	11-12	32.20	255°38’1”	206099.0000	8798800.0000
P12	12-13	76.90	203°23’13”	206118.0000	8798826.0000
P13	13-14	13.00	260°9’5”	206135.0000	8798901.0000
P14	14-15	24.00	22°37’12”	206123.0000	8798906.0000
P15	15-16	97.27	255°6’23”	206147.0000	8798906.0000
P16	16-17	42.15	172°35’14”	206172.0000	8799000.0000
P17	17-18	23.32	261°20’33”	206188.0000	8799039.0000
P18	18-19	154.78	95°43’24”	206168.0000	8799051.0000
P19	19-20	60.41	134°34’31”	206234.0000	8799191.0000
P20	20-21	80.45	218°21’28”	206291.0000	8799211.0000
P21	21-22	30.07	118°29’36”	206334.0000	8799279.0000
P22	22-23	18.36	213°10’19”	206364.0000	8799277.0000
P23	23-1	63.89	110°43’19”	206380.0000	8799286.0000
TOTAL		2742.20	3780°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7AGVUJJ**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 16:10:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000198-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección a el Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005560-2023-DSFL/MC (31AGO2023)
MEMORANDO N° 001147-2023/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Respecto al MAP "Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B", esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, pero en la base grafica que dispone esta dirección "SIGDA", se ubica en estado **referencial** con código de plano PP-04-PEA (196)-2014.

Mediante Resolucion Directoral N° 000388-2020-DGPA/MC del 22.11.2020 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico con el plano N° PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, que establece un área de 260,575.50 m2 (26.0575 ha) y un perímetro de 2,742.20 m.

Mediante el Memorando N° 0001147-2023-DGDP/MC, se remite a la Direccion de Catastro y Sanemaiento Fisico Legal, el Informe de Inspección N° 07-2023-DFA/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC del 28.08.2023, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, solicitando determinar una nueva protección provisional.

II. Descripción general del MAP:

El MAP "Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B", se ubica en la parte baja de una ladera de cerro, lado oeste. El Sitio Arqueológico tendría ocupación contemporánea al Sitio Arqueológico Piedra Parada (actualmente se encuentra en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **QDFCGC1**

investigación por la UE 003 – Zona Arqueológica Caral), se aprecia en la superficie diversos materiales (moluscos y segmento de muros de piedra tipo canto rodado con arcilla), también se presume una ocupación del periodo Precerámico Tardío, por el análisis de los fragmentos de cerámica encontrados en la superficie, además de restos óseos (presuntamente de un cementerio prehispánico).

Estado de conservación: Su estado de conservación es regular, esto gracias a que la evidencia arqueológica se encuentra soterradas, posiblemente por la secuencia ocupacional que se dio en el montículo. Los cortes y excavaciones que se vienen realizando, hacen que se expongan las evidencias arqueológicas, dañando su estado.

III. Afectaciones del BIP

De acuerdo al Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC se reportan las siguientes afectaciones:

1. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8799099, se registra una figura sobre la superficie, elaborado por alineamiento de piedras y pintadas de color blanco.

2. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8798811, ha venido siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda previa lotización (data antigua). Y en la actualidad, se ha retomado y se viene dando de manera frecuente el asentamiento de estructuras precarias (invasión), por parte de personas que provienen de otros lugares y manifiestan necesidad de terreno para viviendas. Acción que hace que se remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente.

3. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206209/8799103 *y 206090/8798712,* viene siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda y corrales (data antigua). Acción que hace que remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente.

IV. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, el "Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B", presenta una serie de afectaciones, entre ellas la mas grave es el incremento de posesiones informales que vienen dañando gravemente el monumento.

En ese sentido, cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **QDFCGC1**

Informe de Inspección N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con los siguientes datos técnicos:
Datum: WGS84
Zona: 18 Sur
Área: 260,575.50 m2 (26.0575 ha)
Perímetro: 2,742.20 m
Coordenadas de referencia: E 206245.53 – N 8798779.06

SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA PARADA II - SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	1-2	80.45	74°47'45"	206429.0000	8799245.0000
P2	2-3	270.42	238°18'16"	206378.0000	8799199.0000
P3	3-4	824.79	167°32'26"	206378.0000	8798929.0000
P4	4-5	302.32	65°3'50"	206245.0000	8798115.0000
P5	5-6	138.92	114°41'8"	206018.0000	8798285.0000
P6	6-7	142.35	193°33'30"	206018.0000	8798422.0000
P7	7-8	85.33	165°50'49"	206008.0000	8798564.0000
P8	8-9	75.18	161°30'51	206023.0000	8798648.0000
P9	9-10	94.87	190°10'32"	206059.0000	8798714.0000
P10	10-11	10.77	86°38'1"	206089.0000	8798804.0000
P11	11-12	32.20	255°38'1"	206099.0000	8798800.0000
P12	12-13	76.90	203°23'13"	206118.0000	8798826.0000
P13	13-14	13.00	260°9'5"	206135.0000	8798901.0000
P14	14-15	24.00	22°37'12"	206123.0000	8798906.0000
P15	15-16	97.27	255°6'23"	206147.0000	8798906.0000
P16	16-17	42.15	172°35'14"	206172.0000	8799000.0000
P17	17-18	23.32	261°20'33"	206188.0000	8799039.0000
P18	18-19	154.78	95°43'24"	206168.0000	8799051.0000
P19	19-20	60.41	134°34'31"	206234.0000	8799191.0000
P20	20-21	80.45	218°21'28"	206291.0000	8799211.0000
P21	21-22	30.07	118°29'36"	206334.0000	8799279.0000
P22	22-23	18.36	213°10'19"	206364.0000	8799277.0000
P23	23-1	63.89	110°43'19"	206380.0000	8799286.0000
TOTAL		2742.20	3780°0'1"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **QDFCGC1**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Atentamente,

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **QDFCGC1**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**FLORES AYQUIPA, DANIEL**				
R.N.A. N°	**CF-0967**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**15:00 am**
	21	**08**	**2023**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**15:20 pm**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**28**	**08**	**2023**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	196683 / 8815563
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima, con dirección norte, hasta la altura del Km 177 de la Panamericana Norte (donde termina el Centro Poblado El Porvenir). Se dobla hacia la derecha y se prosigue por una trocha unos 916.0 m., hasta llegar a la parte baja, de la ladera oeste de un cerro. Sobre esa área se ubica el "Sitio Arqueológico Piedra Parada II, Sector B". Extremo sureste y colindancia del Centro Poblado El Porvenir.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		Visible sobre la superficie no se aprecia, pero en un corte se aprecia cantos rodados y un segmento de un muro de arcilla con piedras. Lo que demostraría que esta subyacente.
1.2	Cerámica			Se aprecia regular cantidad de fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico	X		Se aprecia regular cantidad de fragmentos de moluscos sobre toda la Superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B		
b)	Descripción del MAP	Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, tendría ocupación contemporánea al Sitio Arqueológico Piedra Parada (actualmente se encuentra en investigación por la UE 003 – Zona Arqueológica Caral), se		

		aprecia en la superficie diversos materiales (moluscos y segmento de muros de piedra tipo canto rodado con arcilla), también tiene ocupación tardía por la presencia de fragmentos de cerámica en la superficie y restos óseos (presuntamente un cementerio prehispánico).

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8799099, se registra una figura sobre la superficie, elaborado por alineamiento de piedras y pintadas de color blanco. 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206284/8798811, ha venido siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda previa lotización (data antigua). Y en la actualidad, se ha retomado y se viene dando de manera frecuente el asentamiento de estructuras precarias (invasión), por parte de personas que provienen de otros lugares y manifiestan necesidad de terreno para viviendas. Acción que hace que se remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente. 3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 206209/8799103 *y 206090/8798712,* viene siendo afectado por el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN), para vivienda y corrales (data antigua). Acción que hace que remuevan y excaven el terreno AFECTANDO la evidencia arqueológica en superficie y subyacente.
	X	-	X	-	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, está en regular estado de conservación, se aprecia sobre toda la superficie fragmentos de moluscos y de cerámica. No se aprecia muros arqueológicos expuestos, por lo que estarían subyacente y conservada de forma natural (la arena que lo cubre preserva la evidencia). El asentamiento de estructuras precarias, corrales y áreas de cultivo hacen que se expongan las evidencias arqueológicas por las labores de remoción que hacen.				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B, se ve afectado actualmente por los trabajos de remoción de terreno para el asentamiento de estructuras precarias (INVASIÓN). Esta acción hace que se reduzca las dimensiones del Sitio y la exposición de la evidencia arqueológica.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	206429 / 8799245
2)	206363 / 8799199
3)	206378 / 8798929
4)	206245 / 8798115
5)	205995 / 8798285
6)	206018 / 8798422
7)	206008 / 8798564
8)	206023 / 8798648
9)	206059 / 8798714
10)	206089 / 8798804
11)	206099 / 8798800
12)	206118 / 8798826
13)	206135 / 8798901
14)	206123 / 8798906
15)	206147 / 8798906
16)	206172 / 8799000
17)	206188 / 8799039
18)	206168 / 8799051
19)	206234 / 8799191
20)	206291 / 8799211
21)	206334 / 8799279
22)	206364 / 8799277
23)	206380 / 8799286

N.° de plano (de ser el caso 1):

PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		-
- Desmontaje:		-
- Apuntalamiento:		-
- Incautación:		-
- Señalización:		Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o		-

accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

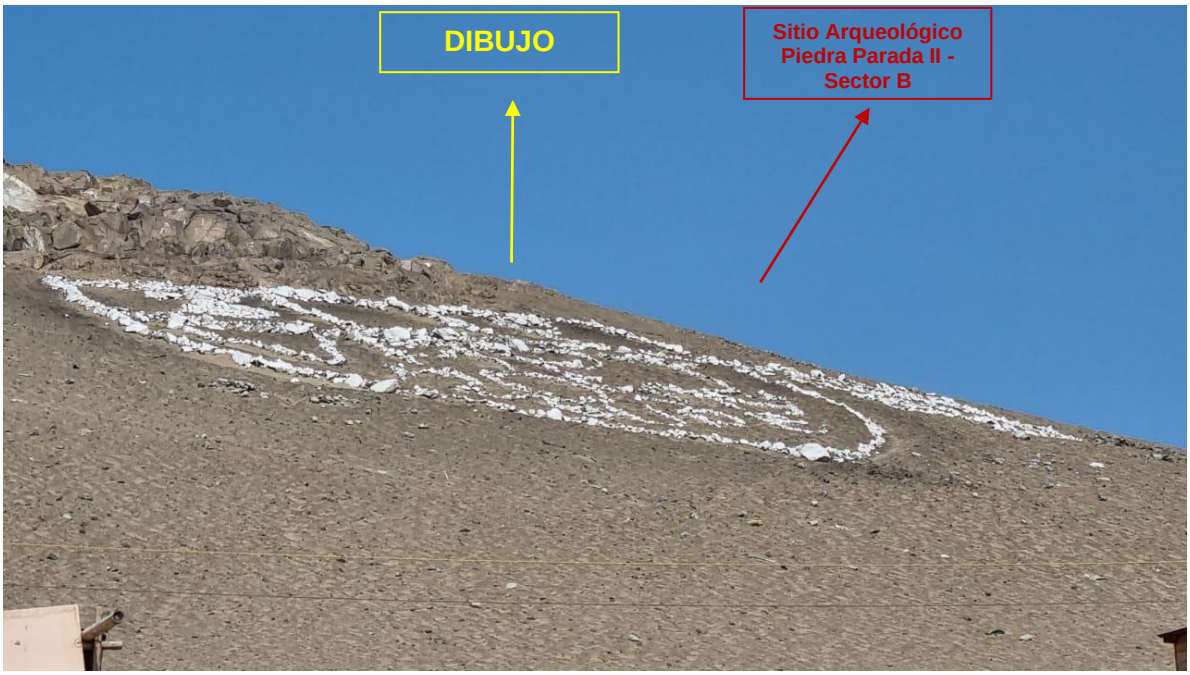

Foto 1: *Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B. En la coordenada WGS84 206284/8799099, se aprecia una vista en detalle del dibujo realizado sobre la superficie de terreno mediante alineamiento de piedras y pintado de color blanco (en color amarillo), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo).* ***Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.***

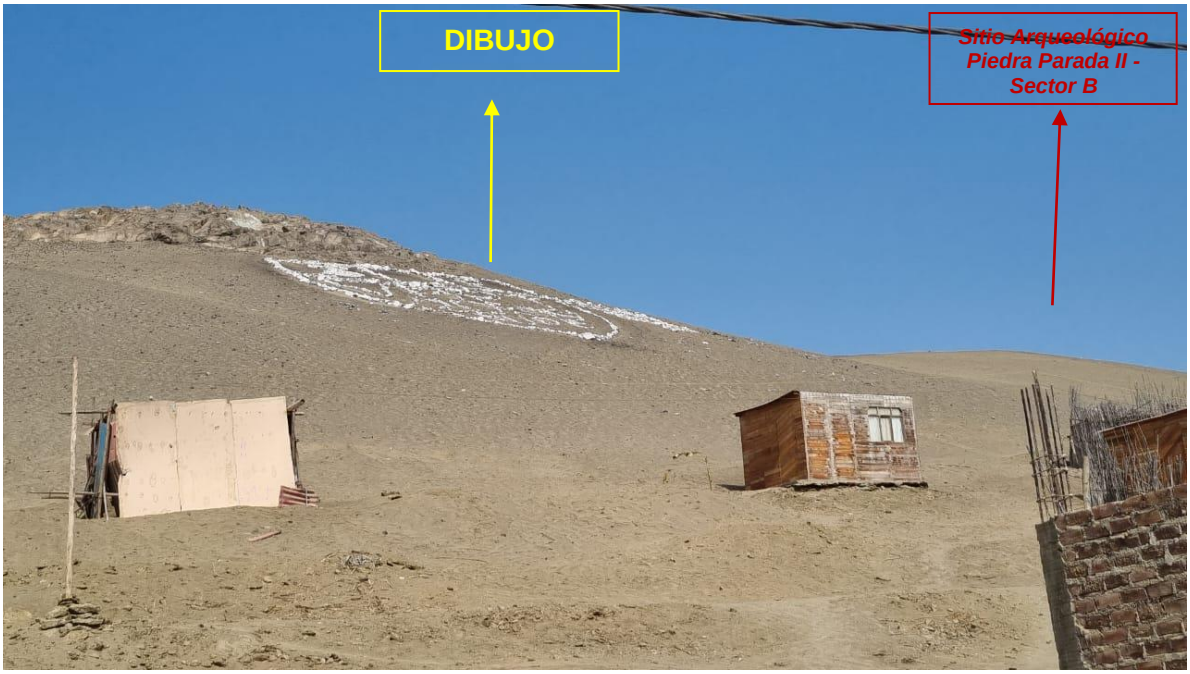

Foto 2: *Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B. En la coordenada WGS84 206284/8799099, se aprecia una vista panorámica del dibujo realizado sobre la superficie de terreno mediante alineamiento de piedras y pintado de color blanco (en color amarillo), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo).* ***Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.***

Foto 3: *Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B. En la coordenada WGS84 206284/8798811, se aprecia una vista panorámica del asentamiento de diversas estructuras precarias "INVASIÓN" (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo).* ***Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.***

Foto 4: *Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B. En la coordenada WGS84 206209/8799103, se aprecia una vista panorámica del asentamiento de diversas estructuras precarias "INVASIÓN" (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo).* ***Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.***

Foto 5: *Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B. En la coordenada WGS84 206090/8798712, se aprecia una vista panorámica del asentamiento de diversas estructuras precarias de data antigua (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo).* ***Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.***

Foto 6: *Sitio Arqueológico Piedra Parada II - Sector B. En la coordenada WGS84 206090/8798712, se aprecia una vista panorámica del asentamiento de diversas estructuras precarias de data antigua (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo).* ***Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.***

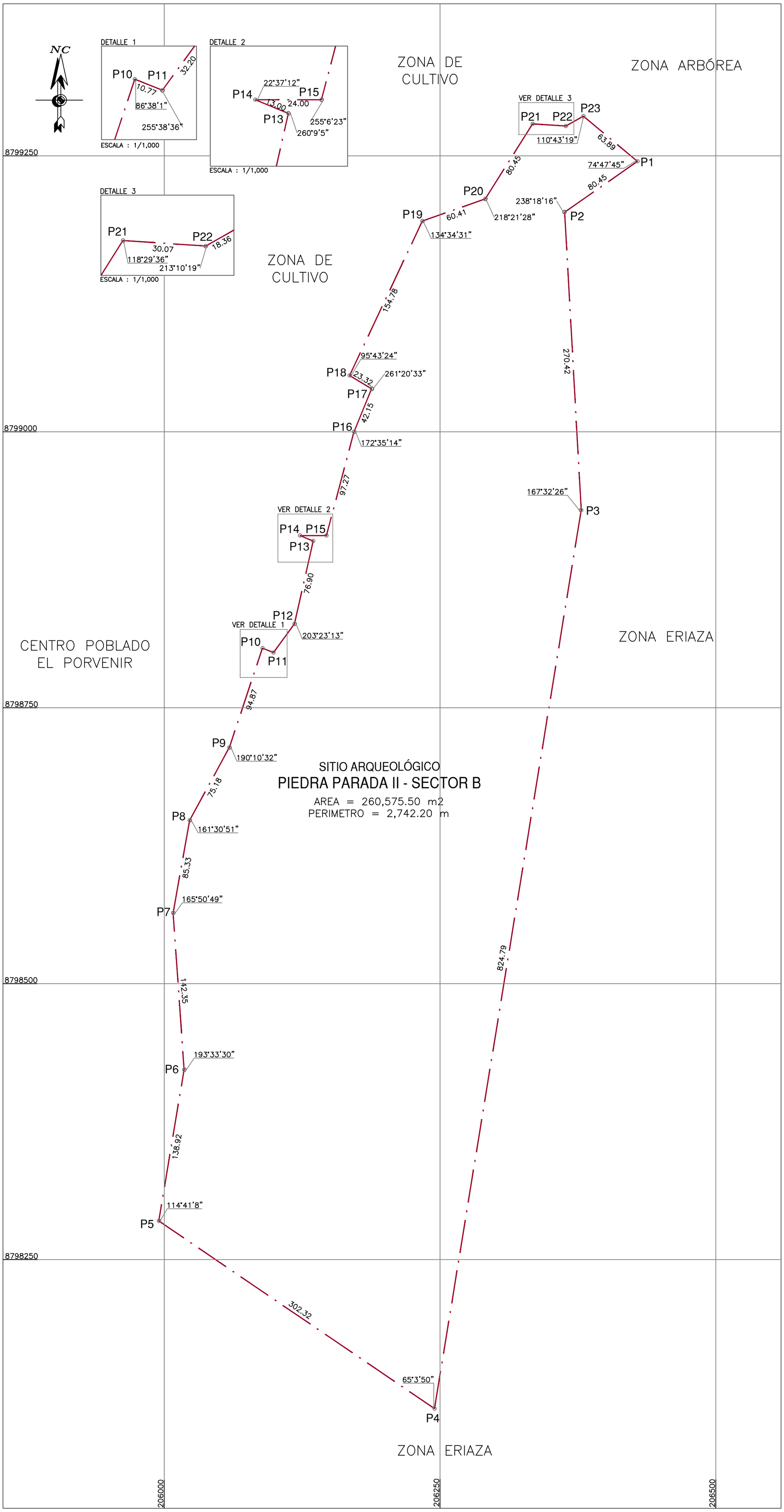

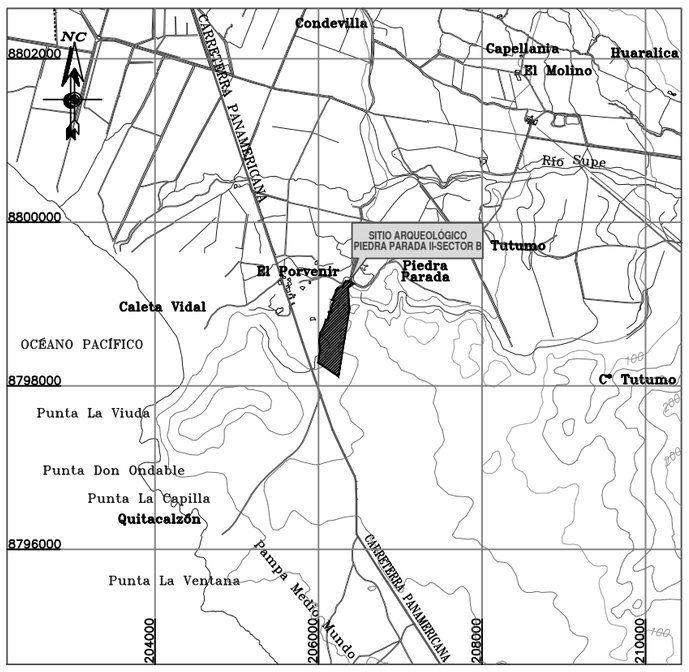

PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/75,000

LEYENDA

Vértice	P1
Límite del área intangible	—·—

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA PARADA II – SECTOR B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	1–2	80.45	74°47'45"	206429.0000	8799245.0000
P2	2–3	270.42	238°18'16"	206363.0000	8799199.0000
P3	3–4	824.79	167°32'26"	206378.0000	8798929.0000
P4	4–5	302.32	65°3'50"	206245.0000	8798115.0000
P5	5–6	138.92	114°41'8"	205995.0000	8798285.0000
P6	6–7	142.35	193°33'30"	206018.0000	8798422.0000
P7	7–8	85.33	165°50'49"	206008.0000	8798564.0000
P8	8–9	75.18	161°30'51"	206023.0000	8798648.0000
P9	9–10	94.87	190°10'32"	206059.0000	8798714.0000
P10	10–11	10.77	86°38'1"	206089.0000	8798804.0000
P11	11–12	32.20	255°38'36"	206099.0000	8798800.0000
P12	12–13	76.90	203°23'13"	206118.0000	8798826.0000
P13	13–14	13.00	260°9'5"	206135.0000	8798901.0000
P14	14–15	24.00	22°37'12"	206123.0000	8798906.0000
P15	15–16	97.27	255°6'23"	206147.0000	8798906.0000
P16	16–17	42.15	172°35'14"	206172.0000	8799000.0000
P17	17–18	23.32	261°20'33"	206188.0000	8799039.0000
P18	18–19	154.78	95°43'24"	206168.0000	8799051.0000
P19	19–20	60.41	134°34'31"	206234.0000	8799191.0000
P20	20–21	80.45	218°21'28"	206291.0000	8799211.0000
P21	21–22	30.07	118°29'36"	206334.0000	8799279.0000
P22	22–23	18.36	213°10'19"	206364.0000	8799277.0000
P23	23–1	63.89	110°43'19"	206380.0000	8799286.0000
TOTAL		2742.20	3780°0'1"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO PIEDRA PARADA II - SECTOR B

Arql° Responsable: LIC. DANIEL FLORES AYQUIPA

Dpto: LIMA	Provincia: BARRANCA	Distrito: SUPE
Dibujo: MOLIVARES	Área: 260,575.50 m2 (26.0575 ha)	Perímetro: 2,742.20 m Escala: 1/2,500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Diciembre 2020	Código de Plano: PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84	